



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0834 -2015-A/MPMN

Moquegua, **11 AGO. 2015**

### VISTOS:

Resolución de Alcaldía N° 00743-2015-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2015, Expediente N° 026197-2015 del 30 de julio de 2015, Informe N° 058-2015-SSA-GAJ/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00743-2015-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2015, se resuelve DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación presentado por el Administrado Teodoro Manuel Zuñiga Susanibar, en contra de la Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN de fecha 28 de mayo del 2015;

Que, mediante Expediente N° 026197-2015 del 30 de julio de 2015, la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada de Tacna, con RUC N° 20533194088, debidamente representado por su Presidente Ing. Teodoro Manuel Zuñiga Susanibar, identificado con DNI N° 00791416, en adelante el Administrado, fijando domicilio procesal en la Calle Moquegua 405 – Cercado solicita que se declare nula y sin efecto jurídico la Resolución de Alcaldía N° 00743-2015-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2015;

Que, el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su numeral 11.1 que: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley." Debiendo entenderse que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que cuando un Administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley;

Que, evaluada la solicitud de Nulidad interpuesta por el Administrado corresponde señalar que la Resolución de Alcaldía N° 00743-2015-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2015, mediante la cual se resuelve declarar infundado, el recurso administrativo de apelación presentado por el Administrado, en contra de la Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN de fecha 28 de mayo del 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, resuelve en última instancia el recurso administrativo, no estando supeditada su decisión a otra autoridad administrativa, por lo que la mencionada resolución agotó la vía administrativa; resultando de aplicación el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que dispone que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados únicamente ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Informe N° 058-2015-SSA-GAJ/GM/MPMN de fecha 06 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se colige declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por el Administrado en contra de la Resolución de Alcaldía N° 00743-2015-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2015, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Por consiguiente, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de nulidad interpuesta por el la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada de Tacna, con RUC N° 20533194088, debidamente representado por su Presidente Ing. Teodoro Manuel Zuñiga Susanibar, identificado con DNI N° 00791416, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 00743-2015-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2015, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 00743-2015-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado Calle Moquegua 405 – Cercado, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE



HQM/A/MPMN  
JCCC/GAJ/MPMN  
SSA/abog/GAJ

